Número del acto administrativo
:
RES-914-154

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.914-154
Abril 16 de 2021
"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **UCE-15531**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDOS

Que el(los) proponente(s) **INFINITY GOLD SAS identificado con NIT No. 901259058 representado legalmente por** , radicó(aron) el día **14/MAR/2019**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **EL BAGRE** departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **UCE-15531**.

Que mediante evaluación jurídica de fecha , realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **UCE-15531**, se determinó que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal y/o documento de constitución, en su objeto no incluye expresa y específicamente la exploración y explotación minera, por lo tanto es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 del Código de Minas, dispone: "Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando uniones temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

Que de lo anterior, se puede establecer que **INFINITY GOLD SAS**, no cuenta con la capacidad legal para contratar con Entidades Estatales, y en consecuencia, se debe proceder al rechazo de la propuesta de Contrato de Concesión No. **UCE-15531**, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la del Código de Minas.

En tanto, que la capacidad legal determina que una persona jurídica pueda o no celebrar un contrato

de concesión minera y por constituirse la ausencia de esta, es procedente el rechazo de la propuesta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **UCE-15531**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través de la Dirección de Titulación Minera, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín a los, 16 días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

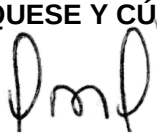

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

Proyectó: ypg